

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR  
A LOS ALCALDES AUXILIARES A LOS CONCEJOS  
MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JUAN TZUL AGUILAR**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Octubre de 1997

24  
r(3287)  
2.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Vocal:	Lic. Rolando Echeverría Morataya
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Vocal:	Lic. Héctor Aqueche Juárez
Secretaria:	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche

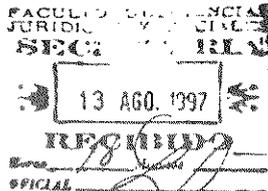
**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3398-97

Guatemala, 13 de agosto de 1997.

SEÑOR DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12.



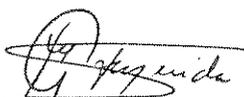
Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento con resolución de ese Decanato, he asesorado al Bachiller JUAN TZUL AGUILAR, en la investigación de su trabajo de tesis denominado "LA NECESIDAD DE INCORPORAR A LOS ALCALDES AUXILIARES A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL".

El trabajo en mención fue desarrollado en cuatro capítulos: en el primero desarrolla "EL ORIGEN DE LOS CONCEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL", en tanto que en los siguientes se refiere a "FUNCIONES DE LOS CONCEJOS O CORPORACIONES MUNICIPALES" y "NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE LOS CONCEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL"; arribando a conclusiones congruentes con el análisis efectuado con la institución analizada, proponiendo recomendaciones que se estima pertinente recoger, ya sea en una reforma o en una nueva legislación administrativa.

Estimo que el trabajo en mención reúne los requisitos exigidos para que sea adoptada como tesis de graduación, circunstancia por la cual recomiendo que sea admitida para dicha finalidad.

Sin otro particular, me suscribo como su atento servidor.

  
AXEL HERNAN MERIDA SERRANO  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



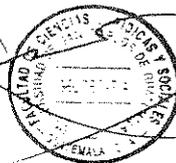
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Avenida Zona 12  
1a. Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintidos de agosto de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. GUILLERMO DIAZ, para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller JUAN  
IZUL AGUILAR y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.-----

alhj.



77

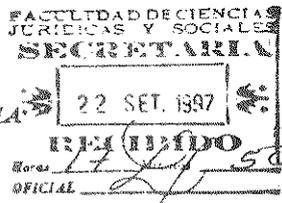
3820



*[Handwritten signature]*

Guatemala,  
22 de septiembre de 1997

Licenciado  
José Francisco De Mata Vela  
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Su Despacho



Señor Decano:

*En cumplimiento a su resolución del 22 de agosto del año en curso por la cual me nombró revisor del trabajo de Tesis del Bachiller JUAN TZUL AGUILAR, titulado "LA NECESIDAD DE INCORPORARA LOS ALCALDES AUXILIARES A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL", me permito rendir mi dictamen.*

*El trabajo fue asesorado por el Licenciado Axel Hernán Mérida Serrano, quien sugirió el orden de presentación temático y bibliográfico, lo cual me parece correcto.*

*El Bachiller Juan Tzul Aguilar hizo el esfuerzo correspondiente en este trabajo y en virtud que el mismo reúne los requisitos que nuestras leyes universitarias exigen en esta clase de actividades me pronuncio en el sentido de que la presente tesis debe ser sometida a discusión en el correspondiente examen público.*

Con muestras de mi consideración y respeto.

*[Handwritten signature: Guillermo Rolando Díaz Rivera]*  
LIC. GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA  
REVISOR DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
ZONA 12  
CALLE CENTRAL

*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, veinticinco de septiembre de mil  
novecientos noventa y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza  
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller JUAN  
TZUL AGUILAR intitulado "LA NECESIDAD DE INCORPORAR  
A LOS ALCALDES AUXILIARES A LOS CONCEJOS MUNICIPALES  
DE DESARROLLO URBANO Y RURAL". Artículo 22 del  
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público  
de Tesis.-----

alhj.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## ACTO QUE DEDICO

A Dios: Un ser supremo en que he confiado siempre.

A Mi País: Guatemala.

A Mi Pueblo: Santo Tomás La Unión.

A mis Centros de Enseñanza: La Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por estar abierta para que personas como yo, tengan la oportunidad de estudiar.

A mi padre: Basilio Rafael Tzul Ajpacajá. (Q.E.P.D.)

A mi Madre: Catarina Aguilar Joj, por ser para mi un buen ejemplo.

A mi Mujer: Olivia Caracún Equité, por ser una gran compañera en mi vida.

A mis hijas: Carmen Olivia, Corina Anahite, y Melisa Celestina, por recibir de ellas tanta felicidad.

A mis Amigos: Ex compañeros de trabajo, compañeros de estudio, Catedráticos, Profesionales, y paisanos. Por haberme brindado su apoyo en los momentos difíciles.

## I N D I C E:

Introducción.

i

### CAPITULO I

#### ORIGEN, REGULACION, E INTEGRACION

Origen de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.	1
Regulación Legal de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.	5
Integración de los Consejos; Nacional, Regional, y Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.	10
Integración de los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.	15
Integración de los Concejos o Corporaciones Municipales.	18

### CAPITULO II

#### FUNCIONES

Funciones de los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.	21
Funciones de los Concejos o Corporaciones Municipales.	22
Funciones de los Alcaldes Auxiliares.	26
Funciones de los Alcaldes Auxiliares al incorporarse a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.	28

## CAPITULO III

### REFORMAS

1 - Necesidad de Reformar el articulo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo referencia ala reforma incluida en el Acuerdo de Paz, Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria suscrito entre el Gobierno y la Unidad de Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con respecto a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

2- Beneficio que tendría la incorporación de los Alcaldes Auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano, en el desarrollo y participación comunitaria.

3- La incorporación de los Alcaldes Auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, no atenta contra la autonomía municipal.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1- Conclusiones.

2- Recomendaciones.

Bibliografía.

## I N T R O D U C C I O N :

El Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural es infuncional hasta el momento, porque en el mismo no existe ninguna base para lograr que lleve a cabo su finalidad, ya que el último eslabón que contenía la ley originalmente fue declarado inconstitucional, con lo cual quedó como base el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, pero este ente en la actualidad no realiza ningún trabajo como Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, sino únicamente como Concejo o Corporación Municipal.

Por eso nació la inquietud de este trabajo de tesis " La necesidad de incorporar a los Alcaldes Auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural", para lograr que el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural tenga una base para hacerlo funcional.

Tomando en cuenta lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley Preliminar de Regionalización, ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y lo que al respecto regula el Código Municipal, así también lo estipulado en el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en lo referente a las reformas a la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se puede establecer que es necesario incorporar a los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.

El presente trabajo busca como objetivo general que la

Universidad de San Carlos de Guatemala, presente ante el Congreso de la República, una iniciativa de ley para reformar el artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y como objetivo específico que los alcaldes auxiliares tengan un papel más relevante en cada una de sus comunidades para la solución de sus problemas, con lo cual se estaría coordinando las actividades del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades.

Haciendo énfasis en el Método Monográfico Descriptivo, el orden en que se desarrolla el presente trabajo es el siguiente:

En el Capítulo número I trata el origen de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la regulación legal de estos entes, la forma en que están integrados el Consejo Nacional de Desarrollo, los Consejos Regionales de Desarrollo, y los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, como también la integración de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural en el cual se hace mención de la problemática existente entre la integración de este ente y la integración de el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, y los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, así mismo se menciona la forma en que están integrados los Concejos o Corporaciones para hacer notar que tienen la misma forma de integración de los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, con el afán de establecer que si es necesario incorporar a los alcaldes auxiliares a dicho concejo para dinamizar el trabajo de todo el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

El Capítulo II, se refiere a las funciones de los Consejos

principales de Desarrollo, Funciones de los Concejos o  
duplicaciones estableciéndose una duplicidad de funciones y la  
falta de coordinación entre los dos entes; además señalamos las  
funciones de los alcaldes auxiliares y las funciones que tendría  
el alcalde auxiliar al estar incorporado a los Concejos  
principales de Desarrollo Urbano y Rural, como miembro de estos y  
delegado del Gobierno Municipal.

En el Capítulo III, enfocamos la necesidad de reformar el  
artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y  
Rural, mencionando lo estipulado en el Acuerdo Socioeconómico y  
Reforma Agraria, suscrito entre el Gobierno de la República y  
la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con respecto a  
los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para restablecer los  
Consejos Locales de Desarrollo, tratando dentro del mismo la  
necesidad de incorporar a los alcaldes auxiliares a los  
Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, en lugar de  
establecer los Consejos Locales de Desarrollo; también hacemos  
mención de los beneficios que tendría la incorporación de los  
alcaldes auxiliares a los Consejos Municipales de Desarrollo  
Urbano y Rural, en la participación de la comunidad; y por último  
señalamos que la incorporación de los alcaldes auxiliares no  
se realiza en contra de la autonomía municipal. Y,

En el Capítulo IV aportamos las Conclusiones, las  
recomendaciones y la bibliografía consultada.

## CAPITULO I

### ORIGEN, REGULACION E INTEGRACION

#### ORIGEN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

GUILLERMO CABANELLAS, dice que origen es: " Principio, raiz, enzo, causa". (1)

El mismo autor menciona que consejo significa " Dictamen o lo vertido sobre alguna cosa, con más o menos autoridad y a intención. Junta de personas que se reunen para deliberar e un asunto de interés. Nombre de altos Organismos cultivos y de asesoramiento creados por los Gobiernos".(2)

Manuel Osorio: define el concepto de Desarrollo como: " impulso progresivo y efectiva mejora cuando de los pueblos y temas políticos y económicos se trata ".(3)

Diccionario de la Lengua Española, dice que Urbano es: "Del In urbánus , Ciudad, perteneciente a la Ciudad".

El mismo diccionario menciona que rural es: "Del latín ralis, de rus, campo, perteneciente o relativo al campo y a las cosas de él." (4)

-----  
Guillermo Cabanellas; Diccionario Enciclopedico de Derecho al, Tomo IV, 14a. Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos es, Argentina. 1,979. Página 717.

Op. Citada, Tomo 11, Pág. 300.

Manuel Osorio; Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales, sexta edición, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1,981. Pág. 243.

Diccionario de La Lengua Española, Real Academia Española, décimo novena edición, Madrid, España, 1,970. Págs. 314,1,163.

Manuel Osorio; se refiere al campo mencionando que es "L gran extensión de terreno fuera de poblado o con casas mu diseminadas".(5)

El origen de los Consejos de Desarrollo urbano y Rural es d caracter constitucional, ya que la Constitución Política de l República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de mil 1,985, cre los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La cual establece en el Título II del capítulo V El Regimen Administrativo de la siguiente manera:

Artículo 224. DIVISION ADMINISTRATIVA: El territorio de l República, se divide para su administración en departamento éstos en municipios.

La administración será descentralizada y se establecerá regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales culturales que podrán estar constituidos por uno o mé departamentos para un impulso nacionalizado al desarroll integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de l Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de autonomía municipal.

Para desarrollar el mandato Constitucional se decretó Ley Preliminar de Regionalización.

La cual tiene por objeto tal como lo regula el artículo 1 de dicha ley descentralizar la administración pública y lograr qu

---

(5) Manuel Osorio. Op. Citada. Pág. 101.

Las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme a las necesidades de la población, se establecen regiones de desarrollo.

El artículo 3 de dicha ley preceptua que para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Urbano Rural, establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así;

REGION METROPOLITANA: Integrada por el departamento de Guatemala.

I. REGION NORTE: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.

II. REGION NORORIENTE: Integrada por los departamentos de Cobán, Chiquimula, Zacapa, y el progreso.

I. REGION SURORIENTE: Integrada por los departamentos de Huehuetenango, Jalapa y Santa Rosa.

. REGION CENTRAL: Integrada por los departamentos de Guatemala, Escuintla, Sacatepéquez y Escuintla.

I. REGION SUROCCIDENTE: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.

II. REGION NOROCCIDENTE: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.

REGION VIII. REGION PETEN: Integrada por el departamento de Petén.

El veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho se

logra poner en vigencia el Decreto 52-87, del Congreso de la República, la cual contiene la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Esta ley crea el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; definido en el reglamento de la misma ley como: " El conjunto de organismos cuyos principios, normas y procedimientos interrelacionados , persiguen la organización y coordinación de la Administración Pública , la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural , la del ordenamiento territorial y lograr la organización y participación de la población para alcanzar el desarrollo integral del país". (6)

Esta ley logra el proposito de crear un sistema de organización de carácter territorial que permita la participación organizada y coordinada de la población en las instancias nacional, regional, departamental, municipal y local, para que impulse el desarrollo urbano y rural en sus respectivos niveles; así lo estipula uno de sus considerandos.

Posteriormente al entrar en vigencia dicha ley, fue presentada ante la Corte de Constitucionalidad un Recurso de Inconstitucionalidad total en contra de la ley que creaba el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Corte de Constitucionalidad al dictar sentencia, la cual se publicó en el Diario Oficial el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, declaró la Incostitucionalidad parcial de la ley y la inconstitucionalidad de los Consejos Locales de Desarrollo

---

(6) Acuerdo Gubernativo, Número 1041-87, del Presidente de la República de Guatemala, 30/10/87. Pág. 17.

bano y Rural, argumentando que dichos concejos violaba la autonomía municipal de los municipios.

Por lo que en concordancia con el fallo de la Corte de Constitucionalidad y el artículo 8, inciso "d", de la ley del Organismo Judicial la integración del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ha quedado así: a) Consejo Nacional ;b) Consejos Regionales; c) Consejos Departamentales y d) Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural. Quedando suprimido el inciso "e", del artículo 2, del Decreto 52-87, del Congreso de la República, que se refiere a los Consejos Locales.

#### **REGULACION LEGAL DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

El autor Guillermo Cabanellas: al hacer mención de la regulación dice: que es " Régimen. Ordenación. Disposición. Conjunto de reglas vigentes o aplicables".(7)

Los Consejos de desarrollo Urbano y Rural estan reguladas en un serie de leyes de las cuales menciono algunas de ellas;

) La Constitución Política de la República de Guatemala:

La constitución política de la República de Guatemala, regula a los Consejos de desarrollo de la siguiente manera: El artículo 119 establece las obligaciones fundamentales del Estado en el inciso (b) estipula promover en forma sistemática la descentralización económica, administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.

En el Capítulo II del Título V, la Constitución Política de

7) Guillermo Cabanellas. Op. Citada, Tomo V, Pág. 652.

la República en su artículo 224 establece en su primer párrafo "el territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y estos en municipios."

En su segundo párrafo dicho artículo dice que " La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país."

Y concluye en su último párrafo con lo siguiente: "Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal."

De igual manera el artículo 225. Regula con respecto al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. El cual dice: "Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca. Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de la política de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial."

El artículo 226 se refiere al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural así: "Las regiones que conforme a la ley se establezcan, contará con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, presidido por un representante del presidente de la República e integrado por los gobernadores de los

departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca. Los presidentes de estos Consejos integrarán ex officio el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural."

Seguidamente el artículo 228 menciona que: " En cada departamento habrá un Consejo Departamental que presidirá el gobernador; estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores públicos y privados organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento."

b) El decreto número 70- 86 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Preliminar de Regionalización.

La cual hace una división del territorio en regiones las cuales son ocho en su totalidad, y que mencioné en la página 3 de esta tesis.

c) El Decreto Número 52-87 Del Congreso de la República de Guatemala; ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Tiene como naturaleza jurídica, según lo regula el artículo 1 de la citada ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural, así como la del ordenamiento territorial, y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país, conformando un Sistema Nacional de Consejos de

Desarrollo Urbano y Rural. Dicha ley también hace mención como debe estar integrado el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la forma de como debe estar integrado el Consejo Nacional, el Consejo Regional, El Consejo Departamental y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural; como también las funciones de dichos entes para llevar a cabo su finalidad. A la que haré referencia más adelante al tratar los temas integración y funciones de dichos entes.

D) El Acuerdo Gubernativo número 1041-87, Reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Este reglamento es el que desarrolla con respecto a las definiciones de Consejo Nacional, Consejo Regional, Consejo Departamental y Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural; La integración y las actividades del Sistema Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; desarrollando el decreto 52-87, del Congreso de la República de Guatemala. Y

E) El Código Municipal, decreto 58-88, del Congreso de la República de Guatemala; en sus normas regula lo siguiente:

a) El último párrafo del artículo 38, regula con respecto a que igualmente, las municipalidades podrán requerir y obtener la asesoría y colaboración de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, quienes quedarán obligados a proporcionarla.

b) En la Literal (c) del artículo 40, de la misma ley, regula con respecto a la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de su municipio, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

c) La literal (f) del mismo artículo se refiere a la fijación y desarrollo de la conciencia colectiva de participación de los vecinos en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

d) Y la literal (j), estipula la fijación de rentas de los predios municipales, de tasas por servicios públicos locales y de un canon compensatorio de los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras de desarrollo urbano y rural.

e) El artículo 41 en su literal (i) menciona la competencia para promover y mantener relaciones con instituciones públicas municipales, regionales y departamentales.

f) El artículo 59, del mismo código municipal regula lo referente a la Corporación Municipal y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, mencionando que la Corporación Municipal ejercerá sus funciones con las de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con la ley de la materia.

g) El artículo 112 regula con respecto que las licencias, parcelamientos, urbanizaciones, y cualquier otra obra de desarrollo urbano o rural que pretenda realizar o ejecutar el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que no sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación o autorización de la municipalidad bajo cuya jurisdicción se ejecuten.

h) El artículo 114, hace mención con relación a las obras estatales. la cual dice " La realización por parte del Estado de obras públicas que se relacionen con el desarrollo

urbano de las poblaciones, se hará en armonía con el respectivo plan de ordenamiento territorial, y en su defecto, con el conocimiento y aprobación de la Corporación y el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

### **3- INTEGRACION DE LOS CONSEJOS NACIONAL, REGIONALES Y DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

Guillermo Cabanellas: en su diccionario de Derecho Usual al darnos una definición de integración dice: " Constitución de un todo reuniendo sus partes. Composición de un conjunto homogéneo mediante elementos antes separados y más o menos distintos. En lo político, asimilación de minorías nacionales o étnicas. Incorporación a un proceso económico(...)" (8)

#### **A) INTEGRACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

El acuerdo gubernativo número 1041-87 , reglamento de la ley de los consejos de Desarrollo Urbano y Rural, dá una definición de Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural estipulando que: "Es el ente colegiado y representativo , órgano superior del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, encargado de organizar y coordinar la Administración Pública, formular las políticas de Desarrollo Urbano y Rural y la del ordenamiento territorial".(9)

El Consejo Nacional se Integra de la siguiente manera de acuerdo con la que estipula el artículo 3 del Decreto número 52-87 del Congreso de la República.

---

(8) Guillermo Cabanellas. Op. Citada, Tomo III, Pág. 759.

(9) Op. Citada. Art. 17, Pág. 20.

- a) El Presidente de la República, quien lo coordina;
- b) El Vicepresidente de la República;
- c) El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, será el Director Ejecutivo, (de conformidad con lo que estipula el artículo 2 del Decreto número 13-95, del Congreso de la República de Guatemala).
- d) El funcionario de mayor jerarquía del Órgano de Planificación del Estado quien actúa como Secretario.
- e) Los Coordinadores Regionales;
- f) Un Alcalde representante de cada una de la regiones;
- g) Un representante por las organizaciones cooperativas del país;
- h) Un representante por las Asociaciones Industriales, Agropecuarias, Comerciales y Financieras del país;
- i) Un representante por las organizaciones de trabajadores del país;
- j) Un representante por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que operan en el país;
- k) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- l) Un representante de las universidades privadas del país.

Por designación o ausencia del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá la coordinación.

#### B) INTEGRACION DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL:

Guillermo Cabanellas: dice que Región es: " En Lenguaje determinado, País, Comarca. Parte del territorio de un Estado caracterizada por cierta unidad étnica, lingüística, topográfica,

climatológica, o de producción por diversidad administrativa o de región política dentro de la nación , en la cual se integra sin alcanzar el valor histórico de ésta.(...)(10)

El Licenciado Jorge Mario Castillo González. Dice: " Que al regionalismo le sucede lo mismo que a la descentralización, cada quien pretende entenderla a su manera y de manera diferente llegando a confundir algunos en regionalismo , descentralización y desconcentración, olvidando que regionalismo es regionalismo. Regionalismo es la doctrina que se fundamenta en la critica al departamento" (11)

El acuerdo gubernativo número 1041 del Presidente de la República hace la siguiente definición: "Consejo Regional Urbano y Rural es el ente colegiado y representativo, encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo de la Región de acuerdo a los linamientos del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a las demandas de la población". (12)

El Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural se integra así según lo establece el artículo 5 del Decreto 52-87, del Congreso de la República:

- a) El Coordinador Regional, quien en representación del Presidente de la República lo preside;
- b) El Gobernador de cada uno de los departamentos que integran la Región;

---

(10) Guillermo Cabanellas; Op. Citada, Tomo V, Pág. 638.

(11) Jorge Mario Castillo González, Derecho Administrativo, I.N.A.P. Guatemala, 1,994. Pág. 286.

(12) Acuerdo Gubernativo, Op. Citada, Art. 28.

n Alcalde, como representante de las corporaciones municipales  
cada uno de los Departamentos que integran la Región;

El jefe de la oficina regional del órgano de planificación del  
Estado, quien actúa como secretario;

Abogado (de conformidad con el artículo 2 del Decreto número  
15, del Congreso de la República).

Los representantes por las cooperativas de primer grado de la  
Región, domiciliados y residentes en el área;

Dos representantes por las Asociaciones Industriales,  
Agrícolas, Pecuarias, Comerciales y Financieras que operen en la  
Región;

Los representantes por las organizaciones de trabajadores que  
operen en la Región;

Los representantes por las organizaciones no gubernamentales  
de desarrollo que trabajen en la Región.

También establece el mismo artículo que los representantes a  
quienes se refieren los incisos c) y de la f) a la i) tendrán un suplente y  
serán directamente nominados por los alcaldes de la Región y sus  
respectivas entidades. Titulares y suplentes durarán en sus  
funciones un año, a partir de la fecha en que tomen posesión,  
siendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos más.

En las regiones que se integran con un departamento, tendrán  
la misma estructura organizativa y funciones del Consejo  
Departamental.

#### INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL:

El Jurista y Docente, Licenciado Jorge Mario Castillo  
González, da una definición de Departamento y dice: "Departamento

es cada parte en que se divide el territorio del Estado. Haciendo mención que en España recibe el nombre de provincia o como en Argentina forma parte de la provincia. En Guatemala el Departamento se define como cada una de las partes en que se divide el territorio del Estado de Guatemala para su administración. El Departamento representa una simple y rígida división del territorio del Estado." (13)

El artículo 39 del reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural da una definición de Consejo Departamental así " Consejo Departamental es el ente colegiado y representativo, encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del departamento, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural respectivo y las demandas de la población." (14)

El artículo 7 del Decreto 52 - 87, del Congreso de la República Se establece que en cada uno de los departamentos de la República un Consejo Departamental que se integran con:

- a) El Gobernador Departamental, quien lo preside;
- b) Los Alcaldes Municipales del departamento;
- c) El Jefe de la oficina Departamental del Organismo de Planificación del Estado quien actúa como Secretario;
- d) Derogado ( de conformidad con el artículo 2 del Decreto número 13-95, del Congreso de la República).
- e) Dos representantes de las Cooperativas de primer grado del departamento domiciliados y residentes en el mismo;

---

(13) Jorge Mario Castillo González, Op. Citada, Pág. 271.

(14) Acuerdo Gubernativo, Op. Citada, Art. 39, Pág. 24.

- f) Dos representantes de las Asociaciones Industriales, agropecuarias comerciales y financieras del Departamento;
- g) Dos representantes por la Organizaciones de Trabajadores del Departamento;
- h) Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que trabajen en el departamento;
- i) Los secretarios de los Partidos Políticos legalmente inscritos, con voz pero sin voto.

Los representantes a que se refieren los incisos de la e) a la h), tendrán un suplente. Durarán en sus funciones un año, a partir de la fecha que tome posesión, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos más.

Las entidades representadas en este consejo deberán estar legalmente reconocidas y establecidas en el departamento, utilizarán sus propias normas y reglas para la designación o elección que corresponda.

#### **4- INTEGRACION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo con el artículo 50 del Acuerdo Gubernativo (1041-87), "Es el ente colegiado y representativo , encargado de promover y dirigir el proceso de desarrollo del municipio, dentro del marco de las demandas de la población, en coordinación con la política de desarrollo del Estado". (15)

El Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural se integra

-----  
(15) Acuerdo Gubernativo, Op. Citada, art. 50, Pág. 26.

de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52-87, del Congreso de la República así:

- a) El Alcalde Municipal quien lo preside;
- b) Los demás miembros del Concejo Municipal

Al hacer un análisis de la forma de como se integran los consejos; nacionales, regionales, departamentales, nos podemos dar cuenta que en dichos entes existen representantes de otras instituciones que las integran, lo cual no sucede con la integración de los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, porque estos únicamente son integrados por el Alcalde Municipal y los demás miembros del Concejo, esto hace que el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural no tenga ninguna diferencia con la integración del Concejo o Corporación Municipal propiamente, llegando a darse una duplicidad en su integración y en sus funciones, lo cual hace que la misma deje infuncional a todo el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, lo que contraviene el sentido real del decreto 52-87, del Congreso de la República de Guatemala, pues en su parte considerativa enuncia: "Que una de las obligaciones fundamentales del Estado es impulsar el Desarrollo Urbano y Rural del país, a fin de lograr el bienestar de la población (...) Que de conformidad con la concepción del Estado contenida en la Constitución Política de la República, es indispensable crear un sistema nacional para asegurar, promover y garantizar la participación de la población en la identificación de problemas y soluciones y la ejecución de programas y proyectos de desarrollo; (...) Que es función del Estado crear las condiciones

que los sectores populares logren su propia superación y  
alcipen conciente y permanentemente en la organización  
aria de la sociedad guatemalteca para el logro del bien  
a; (...)." (16)

Pués lo que interesa es que la población en general este  
nizada y tenga una participación activa en la solución de  
problemas que afectan a cada una de las comunidades.

Y la forma en que el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano  
ural sea diferente en su integración es que al mismo sea  
rporado el Alcalde Auxiliar de cada una de las aldeas,  
rios, cantones colonias, barrios, zonas, etc. Sin que esto  
e un desplazamiento al Concejo o Corporación Municipal ,  
al contrario vendría a fortalecer el trabajo que realizan  
municipalidades como órgano ejecutor de la administración  
ica, porque sus sesiones de trabajo la estarían realizando,  
Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, una vez al mes  
lo menos como lo establece el reglamento de la ley, oyendo  
inquietudes de los alcaldes auxiliares como representantes de  
comunidades y no como actualmente se hace en la mayoría de  
municipalidades del interior de la República que nunca  
onan como Concejo Municipal de Desarrollo ya que sólo lo  
en como Concejo o Corporación Municipal.

Como también daría lugar a que las municipalidades tuvieran  
orden de trabajo en su territorio con la participación de los  
aldes auxiliares como delegados del gobierno municipal.

-----  
Considerandos, del Decreto 52-87, del Congreso de la  
blica.

## 5- INTEGRACION DE LOS CONCEJOS O CORPORACIONES MUNICIPALES.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas; dice que Concejo Municipal es la "Corporación Municipal o Ayuntamiento de Francia, presidida por el Alcalde (lenaire) y de elección por sufragio universal directo.(...) ( El mismo autor dice que corporación proviene) del latín , CORPUS CORPORIS, que significa cuerpo. (...) Entidad pública jurisdiccional como las provincias y los municipios." (17)

Jornada de Pozas; citado por el licenciado Hugo Harold Calderón Morales, dice que:"en relación a esa etimología , señal que semejante a la idea de Corporación es la expresada con la voz "cuerpo", si bien ésta se aplica al conjunto individuos ligado por una relación jerárquica y una coincidencia de actividad Asimismo, en opinión de Acubilla,( citado por el mismo autor según el cual se diferencia cuerpo y corporación , en que la corporación es una entidad que delibera y se arbitra en todos sus actos, y el cuerpo no concurre a sus fines sino por la actividad aislada de sus individuos, que en su organización depende de la voluntad superior. La Corporación es persona jurídica; el cuerpo es solo una entidad moral." (18)

De conformidad con lo que estipulan el artículo 254 de la Constitución Política de la República y 6 del Código Municipal Concejo Municipal es lo mismo que Corporación Municipal.

La Constitución Política de la República d

---

(17) Guillermo Cabanellas; Op. Citada, Tomo II, Pás.306 y 380.

(18) Hugo Haroldo Calderón Morales; Derecho Administrativo II 1a.Edición , Ediciones Mayte, Guatemala, 1995.

Matemala, estipula con respecto a la integración del Concejo municipal así: "Artículo 254. GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos."

El artículo 6 del código municipal establece que: "La municipalidad es la corporación autónoma integrada por el Alcalde y los síndicos y concejales, todos electos directamente y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales."

## CAPITULO II

### FUNCIONES

#### FUNCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y R.

Antes de la función de estos Concejos vamos a establecer lo es función y el licenciado Raul Antonio Chicas Hernández, en libro Apuntes de Derecho Administrativo dice: " El concepto "función" constituye la base de este tema a desarrollar, por que tenemos que acudir a su origen etimológico, el que nos que función proviene de fungere, que significa hacer, lir, ejercitar. (...) (El mismo autor citando a Bonnard), nos que: " las funciones del Estado , son los medios que iten al Estado cumplir sus atribuciones, del mismo modo que personas realizan ciertas operaciones para ejercer una esión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder lir sus fines". (19)

Según el Diccionario de la Lengua Española, Función es: ión y ejercicio de un empleo, facultad u oficio".(20)

En este caso nos referimos a la función de los Concejos cipales de Desarrollo Urbano y Rural cumpliendo los fines del

-----  
Raul Antonio Chicas Hernández, Apuntes de Derecho nistrativo, Colección "Textos Jurídicos" Departamento de icaciones, Facultad de Ciencias Económicas, U.S.A.C. 1994.P.25.

Real Academia Esapañola, Op.Citada, Pág. 642.

Estado el cual los lleva a cabo de la siguiente manera d  
conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la ley de lo  
Consejos de Desarrollo Urbano y Rural así:

- a) Promover el desarrollo económico, social y cultural de  
municipio;
- b) La elaboración , aprobación y ejecución de planes d  
desarrollo urbano y rural de la localidad , en coordinación co  
el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Promover la participación del vecino en la identificación c  
las necesidades locales, la formulación de propuestas de l  
solución y su priorización en la ejecución ;
- d) El desarrollo de una conciencia colectiva de participación d  
los diversos estratos políticos y administrativos ,especialment  
en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural , creado a la luz c  
los preceptos constitucionales;
- e) Identificar e inventariar las necesidades del municipio  
determinar las prioridades correspondientes para la formulació  
de planes, programas y proyectos;
- f) Proponer al Consejo Departamental de Desarrollo la  
necesidades de cooperación para la ejecución y proyectos cuanc  
estos no puedan ser resueltos con sus propios recursos;
- g) declarado inconstitucional. (21)
- h) Las otras funciones inherentes a la autonomía del municipio  
que se deriven de la aplicación de otras leyes.

## **2- FUNCIONES DE LOS CONCEJOS O CORPORACIONES MUNICIPALES.**

Las funciones de los Concejos o Corporaciones Municipales

-----  
(21) C. Constitucionalidad, Sentencia publicada el 31/5/88.D.Of.

están reguladas en el artículo 39 del código municipal, precepto legal que indica la exclusividad de estos entes, la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio. En cuanto a la competencia que le corresponde a los Concejos o Corporaciones Municipales, estas se encuentran reguladas en el artículo 40 del código municipal, según dicho artículo su competencia es la siguiente:

- a) La iniciativa , decisión y ejecución de los asuntos municipales;
- b) La emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar;
- c) La elaboración , aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de su municipio ; en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- d) La elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo;
- e) Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización de la ejecución ;
- f) La motivación y desarrollo de la conciencia colectiva de participación de los vecinos en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ;
- g) La promoción de la educación, la cultura, deporte, la recreación, las ciencias y las artes en coordinación con los ministerios respectivos;
- h) La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento

ambiental, prevención y combate de enfermedades , en coordinación con las autoridades respectivas;

- i) La autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas;
- j) La fijación de renta de los bienes municipales, de tasas de servicios públicos locales y de aportes compensatorios de los propietarios de los inmuebles beneficiados con las obras municipales de desarrollo urbano y rural. Los arbitrios serán propuestos por la Corporación Municipal al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- k) La disposición de los recursos del municipio para el cumplimiento de sus fines;
- l) La elaboración, aprobación , ejecución evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio;
- m) El establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales;
- n) La regulación de transporte de pasajeros y carga de sus terminales locales;
- ñ) La administración del registro civil y cualquier otro registro público que le corresponda de conformidad con la ley;
- o) La coordinación de las instituciones respectivas;
- p) La creación, administración y regulación de mercados locales minoristas y de mayoreo, así como los servicios que faciliten el mercado y abastecimiento de los productos de consumo de primera necesidad;
- q) La supervisión de precios, pesas, medidas y calidades y la

posición de multas y sanciones que la ley determine en casos de especulación o adulteración, sin perjuicio de las penas establecidas en caso de delito;

La prestación del servicio de policía municipal y la acción directa para hacer cumplir, ejecutar sus ordenanzas, decretos, resoluciones y demás disposiciones y de ejercer para el efecto, el poder disciplinario de conformidad con ley;

La prestación de servicios de aseo, barrido de calles, recolección disposición final de basuras y tratamientos de residuos sólidos;

La prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios a cargo de particulares;

La promoción y organización de ferias de festividades populares;

La protección del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, lenguas, tradiciones y costumbres;

Las demás potestades inherentes a la autonomía del municipio; La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio;

En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las funciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República.

Sus atribuciones se regulan en el artículo 41 del Código Municipal Decreto 58-88 del Congreso de la República, y son las siguientes:

- a) Aprobar el plan, programas y proyectos de trabajo de la municipalidad.
- b) Emitir acuerdos de creación de sus dependencias, empresas y unidades de servicio administrativos.
- c) Emitir acuerdos de asociación o de cooperación con otras municipalidades e instituciones.
- d) Conocer de los recursos de revocatoria contra resoluciones del Alcalde y de los recursos de revisión contra sus propias resoluciones.
- e) Designar mandatarios judiciales y extra-judiciales.
- f) Adjudicar la contratación de obras, bienes suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponde adjudicarse al alcalde.
- g) Fijar la remuneraciones y dietas del alcalde, síndicos y consejales.
- h) Conceder licencias temporales y aceptar excusas a sus miembros para no asistir a sesiones.
- i) Promover y mantener relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales.
- j) Mantener informada a la comunidad sobre las actividades de la municipalidad e interesarla en la participación y solución de sus problemas.
- k) Las demás que señale este código.

### **3- FUNCIONES DE LOS ALCALDES AUXILIARES.**

De conformidad con lo que estipula el artículo 65 del

Código municipal el Alcalde Auxiliar es un delegado del gobierno municipal en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y fincas en que se considere necesario(...).

El Alcalde Auxiliar es lo que en la doctrina se le denomina Alcalde Pedáneo, el Diccionario de la Lengua Española lo Define así: "El de un lugar o aldea que sólo podía entender en negocios de escasa cuantía, castigar faltas leves y auxiliar en las causas graves al juez letrado.(...)Actualmente, el de barrio, designado para aldea o partidos rurales en municipios dispersos." (22)

Las funciones de los Alcaldes Auxiliares son las que están estipuladas en la ley como atribuciones por lo cual vamos a definir lo que se entiende por atribución, el Diccionario de la Lengua Española define el término o palabra así: " Del latín attributio , acción de atribuir. Cada una de las facultades que a una persona da el cargo que ejerce." (23)

Con respecto a la función ya apuntamos que se refiere a:" Acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio." (24)

Las funciones están reguladas en el artículo 67 del Código Municipal las cuales son las siguientes:

- a) Ser el medio de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes;
- b) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general emitidas por la Corporación

-----  
(22) Real Academia Española; Op.Citada, Pág. 53.

(23) Real Academia Española; Op.Citada, Pág.141.

(24) Real Academia Española; Op.Citada, Pág.642.

Municipal o el Alcalde a quien dará cuenta de las infracciones que se cometen;

- c) Cuidar que los edificios públicos, puentes y caminos vecinales se mantengan en buen estado.
- d) Rendir informes que le pida la Corporación Municipal o el Alcalde.
- e) Cooperar en censos municipales y estatales.
- f) Promover la formación de asociaciones.
- g) Recaudar arbitrios, tasas, contribuciones y demás derechos municipales en el territorio a su cargo, devengando los emolumentos que por este servicio se le asigne.
- h) Las demás que le sea asignada por la ley.

El artículo 393 del código civil regula que: Los dueños o administradores de fincas rústicas y los alcaldes auxiliares de los caseríos, aldeas, y otros lugares tienen también la obligación de dar parte de los nacimientos que ocurran en su localidad.

#### **4- FUNCIONES DE LOS ALCALDES AUXILIARES AL INCORPORARSE A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

Actualmente las funciones de los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo al artículo 10 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, ya enumeradas cada una de ellas dentro del apartado que se refiere a las funciones de estos entes, dentro de ese formalismo son muy amplias en cuanto a los beneficios e intereses de los municipios que componen cada departamento;

Esto mismo sucede con la competencia y las atribuciones

... tienen los Consejos o Corporaciones Municipales, como fueron  
entendidas cada una de ellas en las funciones de los Consejos o  
Corporaciones Municipales, no se cumplen en su totalidad porque  
... municipalidades unicamente realizan su actividad de prestar  
servicio público, es decir un trabajo administrativo sin  
... tener en cuenta el aspecto social de la población, que es el de  
organización y de participación de las comunidades.

Lo que en la realidad sucede es que con la derogatoria por  
parte de la Corte de Constitucionalidad, de los Consejos Locales  
Desarrollo Urbano y Rural, como base del sistema de Consejos  
Desarrollo Urbano y Rural, quedaron los Consejos Municipales  
Desarrollo Urbano y Rural, que como tal no realizan ningún  
trabajo de esta naturaleza, ya que toda su actividad la realizan  
como Concejo o Corporación Municipal.

Todo lo referido hace que la actividad de las  
municipalidades unicamente se centre en el area urbana de dichos  
municipios sin que en las aldeas, caseríos, barrios,  
colonias, etc. tengan la oportunidad de solucionar la  
problemática de sus propias comunidades, porque todo el trabajo  
en estos lugares es realizado por otras instituciones del estado  
o organizaciones no gubernamentales, ya que dichas comunidades se  
organizan, pero en forma temporal para cada obra, que resulta  
improcedente por las necesidades variadas de cada comunidad.

Lo que hace urgente que los Alcaldes Auxiliares -  
representantes de cada aldea o comunidad - se incorporen a los  
Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.

Con dicha incorporación, se estará creando una verdadera  
base para el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y

para que éste desarrolle una verdadera función pública en cada una de sus comunidades organizando a la población y participando conjuntamente con los miembros de cada comunidad en la solución de los problemas que afectan a cada una de ellas y así lograr que el Concejo Municipal, como órgano ejecutor pueda llevar a cabo una planificación de los trabajos en toda su circunscripción territorial, ejecutando las actividades más prioritarias en cada una de la comunidades. Dando así una mayor participación al Alcalde Auxiliar y a los miembros de las comunidades, en una similar situación como hasta ahora los hace la municipalidad de Guatemala por medio de la cordinadora de Alcaldías Auxiliares asignandoles la fiscalizacion de obras realizadas por comités promejoramientos en cada una de las colonias. ( 24)

Estos Comités en la actualidad no se organizan en forma permanente, sino temporal para cada obra, además en su mayoría no son autorizados por las municipalidades, sino por las Gobernaciones Departamentales (25), lo cual no sería así al incorporar a los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, ya que en este caso tendrían una función de la siguiente manera:

a) Ser el medio de comunicación entre la Corporación Municipal como Representante del gobierno municipal, del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural en las aldeas, caserios, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y

-----  
(24) Manual de Atribuciones y Procedimientos de la Coordinadora de Alcaldías Auxiliares, Municipalidad de Guatemala, 1992.

(25) Acuerdos Gubernativos, números 20-82, de fecha 2/05/1,938, y 697-93, de fecha 9/12/ de 1,993. del Presidente de la República.

Fincas.

- b) Rendir informes que le pidan la Corporación Municipal o el Alcalde y ante el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) Promover la formación de Asociaciones en las aldeas, caserios, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y fincas, como también orientarlos a inscribirse en el Registro Civil de conformidad con lo que estipulan los artículos: 15 y 438, 439 y 440 del Código Civil; literal "e" del artículo 7, 10, literales (e, f,) del artículo 40, y literal "f" del artículo 67, del Código Municipal; literales (c, d) del artículo 10 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- d) La elaboración y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural en las aldeas, caserios, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios; en coordinación con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y la Corporación Municipal.
- e) Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades, en las aldeas, caserios, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios la formulación de propuestas, como portavoz de los vecinos, ante el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y su priorización en la ejecución bajo la dirección de la Corporación Municipal en coordinación con Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.
- f) Promover el desarrollo en las aldeas, caserios, barrios, zonas, colonias y parcelamientos urbanos y agrarios, con la participación de los vecinos para la solución de sus necesidades

bajo la fiscalización de las Corporaciones Municipales .

g) Identificar y llevar un orden de las necesidades de las aldeas, caserios, barrios, zonas, colonias y parcelamientos urbanos y agrarios y determinar las más prioritarias, para la formulación de planes programas y proyectos.

h) Fomentar en los vecinos de cada una de sus localidades el respeto a la autonomía Municipal.

El Alcalde Auxiliar en este caso estará encargado en cada una de las Aldeas, cantones, caserios, colonias, barrios etc. promoviendo la organización de cada una de estas localidades para que la población tenga más participación en la solución de los problemas de cada una de sus comunidades, creando en cada uno de los habitantes la iniciativa para estar organizados en forma perenne y no en forma temporal como la hacen actualmente para determinado proyecto, cumpliendo así con el verdadero objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que es el de organización y asesoramiento para que los organos ejecutores de la administración pública lleven a cabo el fin de la administración pública , modernizándose el Estado para la prestación del servicio público haciendo participar a la población para que tome decisiones en la solución de sus problemas sin necesidad de crear varias instituciones para la solución de estos problemas, ya que unicamente con la participación del Alcalde Auxiliar y la comunidad es suficiente porque ellos son los que conocen cuales son sus problemas y cuales son sus necesidades en cada una de sus comunidades y así ellos tendrían siempre la responsabilidad de solucionar sus

opios problemas con la ayuda del órgano ejecutor que son las municipalidades, sin que estos, ni las instituciones del Estado tengan una actitud paternalista en ofrecer y querer ser los únicos en solucionar los problemas de las comunidades.

### CAPITULO III

#### REFORMAS

NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, HACIENDO REFERENCIA A LA REFORMA INCLUIDA EN EL ACUERDO DE PAZ, SOBRE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y SITUACION AGRARIA, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, CON RESPECTO A LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

Guillermo Cabanellas, dice que reforma es: " Nueva forma, innovación, modificación, corrección o emmienda(...) Innovación legislativa sobre texto ya existente en la institución o materia." (26)

Acuerdo es para el mismo autor " Resolución tomada por unanimidad o por la mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunal , corporaciones o juntas(...) En lo sociológico, el acuerdo constituye una fase de la asociación humana, que, según el predominio de lo personal o de lo humano, tiende a expresarse como pareja o como concordancia, armonía, asimilación, concordia , fraternidad de emociones y recuerdos que configuran la identidad de los espíritus(...) Además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de las voluntades o inteligencias de personas que llevan a un mismo fin." (27)

-----  
26) Guillermo Cabanellas, Op. Citada. Tomo V, Pág. 623.

27) Guillermo Cabanellas, Op. Citada. Tomo I, Pág. 151.

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, es uno de los acuerdos celebrado entre el Gobierno de la República de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, dentro del proceso de paz, para lograr una paz firme y duradera entre el Pueblo de Guatemala y que la población se encauce al desarrollo con una mayor participación.

Este Acuerdo en su parte considerativa establece lo siguiente: "Que una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población(...)." (28)

El mismo Acuerdo en el numeral diez, literal "f", establece con respecto a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: " Teniendo en cuenta el papel fundamental de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para asegurar, promover y garantizar la participación de la población en la identificación de las prioridades locales, la definición de los proyectos y programas públicos y la integración de la política nacional de desarrollo urbano y rural, tomar las siguientes medidas: (i) Reestablecer los Consejos Locales de Desarrollo; (ii) Promover una reforma de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para ampliar el espectro de sectores participantes en los Consejos Departamentales y Regionales de Desarrollo; y (iii) Asegurar el debido financiamiento del sistema de Consejos. " (29)

Al hacer referencia a este Acuerdo nos damos cuenta que el

-----  
(28) Comisión de Paz, Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996, Presidencia de la República de Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1,996. Pág. 59.

(29) Comisión de Paz, Op. Citada, Pág.63.

objetivo es lograr la participación de todos los sectores de la población en la solución de sus problemas y encausarlo hacia un desarrollo donde exista más oportunidades para todos y donde la administración pública lleve a cabo su finalidad que es la de prestar el servicio público a todos los sectores.

En este Acuerdo al referirse al Sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural menciona que se debe de restablecer los Consejos Locales de Desarrollo Urbano y Rural.

Estos Consejos Locales de Desarrollo Urbano y Rural fueron declarados Inconstitucionales por la Corte de Constitucionalidad, en un fallo de ese órgano colegiado, el cual ya hice mención en el capítulo I, que al volverlos a restablecer vendría a crear un desacuerdo entre las municipalidades, porque las mismas harían valer la sentencia de la corte de constitucionalidad, la cual en su parte considerativa de la sentencia manifiesta: " Atañe entonces al municipio como entidad y a través de los procesos democráticos tomar las decisiones, por lo que la creación de otros entes públicos no integrados por medio de representación popular - cuyo control ni siquiera aparece conferido al órgano privativo que reconoce la Constitución-, significa en la práctica una privación de importantes funciones, con lo que se atenta contra la autonomía municipal al crear Consejos Locales de Desarrollo Urbano y Rural con las características que contempla la ley(...), porque dispersa el poder municipal, y la forma de funcionamiento." (30)

Dicha sentencia vino a hacer infuncional el Sistema de

-----  
(30) Corte de Constitucionalidad, Op.Citada.

Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, al derogar los Consejos Locales los cuales servían de base para el funcionamiento de todo el sistema.

Esto se trató en el primer Foro Nacional de Descentralización refiriéndose así: "A pesar de la importancia de los consejos comunitarios (sic) como instancia básica de participación de la población, los mismos fueron, (...) declarados inconstitucionales en su forma de integración por las razones siguientes: No están bajo el control de la municipalidad. Duplican las funciones de la municipalidad. Deliberan sobre problemas del municipio, sin participación de la municipalidad. Territorialmente pueden situarse en más de un municipio. Dependen del Consejo Nacional." (31).

Esto mismo hace que al resaltar la importancia de los Consejos Locales de Desarrollo Urbano y Rural en la práctica, el aspecto legal impide que se restablezcan por atentar en contra de la autonomía de las municipalidades y que estas a la vez no puedan cumplir con sus verdadero propósito, manteniéndose a legalmente, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, lo cual presenta un problema y por lo mismo la Secretaría General de Planificación Económica -SEGEPLAN- señala: "El hecho que el Concejo Municipal de Desarrollo fuera la misma Corporación o Concejo Municipal, ha impedido que este nivel de concejo se convierta en un mecanismo para promover y facilitar la participación del vecino y la coordinación entre las instituciones

-----  
(31) SEGEPLAN, La Asociación Alemana de Cooperación Técnica (GTZ) y el CIEN. Memoria de Labores del I Foro Nacional de Descentralización, Hotel Camino Real, 20 y 21 /05/1,995. Pág.16

blicas y privadas que trabajan en el correspondiente municipio.(...)" (32)

Un ejemplo de esta mala coordinación y la duplicidad de funciones que existe entre las instituciones del Estado, son los acontecimientos ocurridos el veintinueve de junio del presente año en las aldeas; La Esperanza, La concordia, y Barraneche, de Totonicapán; y la aldea, San Juan Argueta, De Sololá.

Incidente que tuvo trágicas consecuencias por conflictos de tierras y limítrofe, entre dichas aldeas desde hace cientos de años que ha sido imposible resolverlo por las autoridades competentes.

Sobre dichos acontecimientos Siglo Veintiuno dice: " La disputa territorial existente desde hace 59 años entre las aldeas San Juan de Argueta , de Sololá y las Aldeas la Esperanza, concordia, y Barraneché, del Totonicapán, degeneró ayer un derramamiento de sangre(...)." (33)

Prensa Libre menciona lo sucedido de la siguiente manera: (... ) En un principio las cuatro aldeas en conflicto pertenecían al departamento de Totonicapán; sin embargo, a raíz de la falta de atención de las autoridades municipales de dicho departamento, los habitantes de San Juan Argueta realizaron los trámites necesarios para anexarse a Sololá. Estas acciones fueron tramitadas durante el Gobierno del Presidente Jorge Ubico, y en los acuerdos se determinó que los bosques quedarían en propiedad de Totonicapán y la carretera de la aldea San Juan Argueta

(32) SEGEPLAN,GTZ,y CIEN. Op. Citada, Pág.165.

(33) Periodico, Siglo Veintiuno, 30 de junio de 1,997. Pág. 39.

pasaría a ser administrada por las autoridades de Sololá. Posteriormente, durante la administración del gobierno de facto del General Oscar Humberto Mejía Víctores se intento delimitar los terrenos; no obstante, las aldeas en conflicto los impidieron, por lo que el problema quedó latente.(...)"(34)

Ahora que el problema a provocado consecuencias graves, se avocan a dicho lugar varias instituciones, como son: La procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, La Misión de Verificación para Guatemala, la Policia Nacional, Los Gobernadores de los dos Departamentos, Los Diputados de los dos Distritos, Los Alcaldes de Totonicapán y Sololá, La Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Tropas del Ejército, El Procurador General de la Nación, etc. Sin solucionar el problema de fondo.

Para evitar estas situaciones es que debe fortalecerse el trabajo de las municipalidades y los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, que son los entes encargados de darle solución a estos problemas, pero no cuando ya ha sucedido las consecuencias.-

En cambio el proposito de este trabajo de investigación es hacer notar la necesidad que existe para que los alcaldes auxiliares sean incorporados a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, y sean estos los encargados de promover la organización y la participación de las aldeas, caserios, cantones, barrios, colonias, zonas, etc.

---

(34) Periodico, Prensa Libre, 1 de julio de 1997, Pág. 4.

rganizándolos como asociación e inscribiéndolos en el registro civil, en la forma como lo establece el código municipal y el código civil esto traería como proposito: a) hacer funcional el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y b) mantener la autonomía municipal.

Porque los alcaldes auxiliares al organizar a las comunidades estarían actuando como miembros del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y al ejecutar las obras en conjunto con las comunidades y realizar trabajos de fiscalización lo estarían haciendo como delegados del gobierno municipal en cada uno de estos lugares.

Lo cual les daría más relevancia a la función del alcalde auxiliar porque se tomaría en cuenta para su nombramiento a la población y existiría la capacitación del Alcalde Auxiliar por parte de las municipalidades, como un delegado del gobierno municipal, así como lo establecen los Acuerdos de Paz.

Por esta razón el presente trabajo busca que la Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo valer su iniciativa de ley establecida en el artículo 174 de Constitución Política de la República de Guatemala, presente ante el Congreso de la República, la reforma al artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, incorporando al mismo al alcalde auxiliar. A continuación, presento un modelo del que sería el proyecto de ley, para que los alcaldes auxiliares se incorporen a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA;

CONSIDERANDO:

La infuncionalidad que ha tenido hasta el momento el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, al no contar con una base que pueda llevar a cabo su propósito a la realidad social de nuestro país, no cumple con los objetivos para los cuales fueron creados;

CONSIDERANDO:

El momento histórico que vive nuestro país y la concordancia con los Acuerdos de Paz y especialmente con el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, hace necesario reformar la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que existe una necesidad vigente de incorporar a los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano Rural, para darle mayor importancia al trabajo que realizan en cada comunidad y así viabilizar la organización y participación comunitaria;

POR TANTO:

Este Organismo Legislativo en uso de las facultades que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA LA SIGUIENTE LEY QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

CAPITULO UNICO:

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de los Consejos

de Desarrollo Urbano y Rural, el cual queda así:

Se establece en cada uno de los municipios del país un Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, que se integra con:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo preside;
- b) Los demás miembros de la Corporación Municipal; y
- c) Los Alcaldes Auxiliares.

Artículo 2.- Todo el trabajo que lleven a cabo los Alcaldes Auxiliares en sus comunidades, lo harán como miembros del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y como delegados del Gobierno Municipal, para coordinar acciones entre el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y la Corporación o Concejo Municipal.

ARTICULO 3.- La presente ley empezará a tener vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo; en la Ciudad de Guatemala.

**2- BENEFICIOS QUE TENDRIA LA INCORPORACION DE LOS ALCALDES AUXILIARES A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO, EN EL DESARROLLO Y PARTICIPACION COMUNITARIA.**

Para Guillermo Cabanellas, beneficio en general es: "El bien que se hace o se recibe. Hacer, Práctico el bien." (35)

Para el mismo autor comuna se entiende por: " (...) Municipio o administración municipal; e incluso por el conjunto

-----  
(35) Guillermo Cabanellas, Op. Citada, Toma I, Págs. 470, 471.

de habitantes o pobladores de ese término jurisdiccional.”(36)

Con relación a la Comunidad lo define como:” Calidad común, lo perteneciente a varios. Junta o Congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas.(...) Conjunto de vecinos de las antiguas ciudades o villas realengas de los Reinos Españoles y Representadas por un Consejo.” (37)

Participación es para el autor relacionado; ” Parte o fracción . Intervención. Comunicación, aviso, información. Trato, relación.” (38)

Participar es: ”Dar parte. Tener parte o participación en alguna cosa.”(39)

La organización y la participación de la comunidad es importante para crear su propio desarrollo y lograr que ellos sean los que intervengan en la solución de sus problemas así lo manifiesta la Asociación de Investigación y Estudios Sociales mencionando Que:” Habida cuenta del crecimiento importante del número de comités locales en los últimos años , parece superfluo interrogarse sobre las posibles ventajas y desventajas del marco institucional en que se sitúan esos comités. El tema, sin embargo, tiene un valor que va más allá de lo puramente especulativo . La ausencia de un cuerpo único sencillo y sistemático de disposiciones y normas que regulen la creación,

-----

(36) Guillermo Cabanellas, Op. Citada, Tomo II, Pág. 244.

(37) Guillermo Cabanellas, Op. Citada, Tomo II, Pág. 246.

(38) Guillermo Cabanellas, Op. Citada, Tomo V, Pág. 121.

(39) Guillermo Cabanellas, Op. Citada, Tomo V, Pág. 125.

organización y funcionamiento de las organizaciones locales, ha constituido en buena medida un factor limitante para el desarrollo de la autogestión.(...) La potestad legal, administrativa y técnica, para poner en marcha acciones de desarrollo descanza principalmente en dependencias públicas, en organismos internacionales y en organizaciones no gubernamentales de desarrollo. Muchas de esas entidades deciden lo que necesitan las comunidades locales en base a criterios propios, externos y frecuentemente sin consultar a los interesados." (40)

Lo cual al darle más importancia al trabajo de los alcaldes auxiliares en cada una de las comunidades, le daría la participación a la comunidad para la solución de sus propios problemas, por conocer realmente cuales serian sus necesidades.

ASIES; recomienda lo siguiente: " Para generar crecimiento económico y bienestar social en las comunidades pobres del país, es importante incentivar la participación de la población en la toma de todas aquellas decisiones que afectan el desarrollo comunitario en la realización de los proyectos.(...)"(41)

De lo anterior deducimos que la incorporación de los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, tendría un beneficio colectivo para los habitantes de las comunidades de cada circunscripción de cada municipio- entiendase aldeas, caserios, cantones, barrios,

-----  
(40) Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Estudio elaborado para la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional. Estudio Base de un Programa de Apoyo Institucional a los Niveles Municipal y Local. Desarrollo Económico a través de Organizaciones Sociales y Gobiernos Locales, Guatemala,1989.P.19.

(41) ASIES. Op. Citada, Pág.58.

zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y fincas-. Los beneficios para las comunidades seria:

a) El alcalde auxiliar seria un representante de cada aldea cantón , caserío, barrio, zona, etc. ante el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

b) El alcalde auxiliar trasladaría los problemas de cada comunidad al Concejo Municipal de Desarrollo, por lo que estos problemas serian analizados en el Concejo o Corporación Municipal, como órgano ejecutor y llevar a cabo un plan de trabajo, realizando las más prioritarias en cada una de las comunidades.

c) El alcalde auxiliar como delegado del gobierno municipal estaria actuando como funcionario público para, lo cual recibiria la capacitación necesaria para poder organizar y coordinar a las comunidades y asesorarlas para poder constituirse como Asociaciones e inscribirse en el registro civil.

d) Al incorporar al alcalde auxiliar a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural tendria un papel muy importante porque vendria a crear una base para el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para hacerlo funcional, y a la vez estaria actuando como delegado del gobierno municipal fortaleciendo mejor la autonomía municipal.

e) El alcalde auxiliar seria una persona encargada de motivar a las comunidades a mantenerse organizadas para solucionar la problemática existente en cada una de las comunidades, y no en forma temporal como lo hacen actualmente, lo cual hace que el estado sea incapaz de solucionar todos los problemas.

f) Al estar incorporados los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, no habría necesidad que el Estado este creando varias instituciones para conocer los mismos problemas de las comunidades, que esto unicamente ha hecho que exista una duplicidad en sus funciones sin alcanzar soluciones.

g) Los alcaldes auxiliares como representantes de cada comunidad, participando en conjunto con ella, sabrían cuales son sus problemas y cuales serian sus necesidades más urgentes a solucionar.

### **3- LA INCORPORACION DE LOS ALCALDES AUXILIARES A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, NO ATENTA CONTRA LA AUTONOMIA MUNICIPAL.**

Para delimitar el concepto de autonomía de las entidades públicas vamos a mencionar lo que al respecto dice el profesor Rafael Godínez Bolaños, en relación a los Sistemas de Organización de la Administración Pública.

Centralización: " Es un sistema o técnica de organización Pública, que ordena jerárquicamente a sus órganos, mediante normas legales que le otorgan a un órgano supremo unipersonal o colegiado, el ejercicio del poder público, con las facultades que se originan del mismo (...) sobre los órganos inferiores o subordinados, que deben obedecer sin mayor facultad de decisión política.(...)"(42)

Desconcentración:"Es un sistema o forma de organización de

-----  
(42) Rafael Godínez Bolaños.Tema de Derecho Administrativo, folleto No.2, Area de Derecho Político /Derecho Administrativo. Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales , USAC. Octubre 1,991. Pág. 3.

la administración estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca esa relación o dependencia jerárquica con el órgano supremo; son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que le son asignados por ese órgano superior, de conformidad con el decreto del Congreso de la República o el Acuerdo Gubernativo, que les da origen.(...)"(43)

Descentralización: "Es una forma o sistema de organización de la Administración Estatal, que consiste en organizar entidades con personalidad jurídica de derecho público, con capacidades legales para elegir a sus autoridades, nombrar a su personal, emitir estatutos, reglamentos y ordenanzas con base en su Ley orgánica, tener y manejar su patrimonio y presupuesto, para prestar servicios públicos en determinada circunscripción o en todo el territorio, sometidos a controles políticos y jurídicos, que deben desarrollar sus funciones en coordinación con los planes generales del Estado y que se originan por iniciativa del gobierno o de los propios particulares mediante asociaciones, cooperativas y entidades de servicio.(...)" (44)

El Docente Licenciado Rafael Godínez Bolaños, analiza en forma unificada los siguientes tres conceptos de la Administración Pública:

AUTONOMIA - DESCENTRALIZACION - AUTARQUIA ADMINISTRATIVA.

---

(43) Rafael Godínez Bolaños. Op.Citada, Folleto No. 2,Pág.4.

(44) Rafael Godínez Bolaños. Op.Citada, Folleto No. 4,Pág.5.

"A partir de la característica apuntadas, encontramos que en Guatemala existe confusión y se utiliza mal esos terminos. Todo parte de errores legislativos, originados por la falta de capacidad técnica de los legisladores. Se utilizan los conceptos autonomía y descentralización, inadecuadamente. Lo calificado en la Constitución Política como entidades descentralizadas, no es otra cosa que entidades desconcentradas como se vió, y lo que califica como entes autónomos, en realidad coinciden con la figura de la descentralización administrativa también llamada autarquía administrativa. El uso de la palabra autonomía, tiene motivaciones políticas , pues el termino se acuña en la ley constitucional a partir de 1945, cuando se le otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a las Municipalidades, sin que exista poder político habilitado para eliminarla como lo establece la Constitución, salvo lo ocurrido durante los gobiernos de facto.(...)" (45)

El artículo 253 de la Constitución Política de la República se refiere a la autonomía municipal y estipula que los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y cumplimiento de sus fines propios...

El Código Municipal establece lo siguiente con respecto a la autonomía municipal así: Artículo 5- DEFENSA DEL MUNICIPIO.

---

(45) Rafael Godínez Bolaños, Op.Citada, Folleto 4, Pág. 1.

"Ninguna ley o disposición de descentralización regionalización, podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal."

La incorporación de el acalde auxiliar a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, no atentaría en contra de la autonomía de las municipalidades, sino lo contrario vendría a fortalecer la misma, porque estaría actuando como miembro del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, para organizar y coordinar los trabajos de las comunidades y como delegado del gobierno municipal tendría la responsabilidad de ejecutar en conjunto con las comunidades, los trabajos autorizados por las municipalidades y la fiscalización de toda la actividad que realizan. El Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural tiene una estructura paralela al Concejo o Corporación Municipal y que deben realizar funciones diferentes, ya que la actividad de la corporación municipal es cumplir con la administración municipal, ejecutando obras de beneficio del municipio prestando el servicio público a las comunidades dentro de su territorio, en cambio la finalidad de los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo con la naturaleza que ha inspirado el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se instituye para organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial, y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país. Así lo regula el artículo 1 del decreto 5087, del Congreso de la República.

Es decir en ningún momento los Concejos Municipales de Desarrollo tienen funciones de ejecución , que sólo le corresponde a las municipalidades, de conformidad con el artículo 10, ya mencionado en la regulación legal, del decreto 52-87 del Congreso de la República.

Al estar incorporados los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural lo que se pretende es una coordinación entre las dos instituciones sin confundir ni duplicar funciones y dandoles una funcionalidad al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que hasta ahora ha sido inoperante.

Al incorporar a los alcaldes auxiliares al Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, habría un mejor cumplimiento de los fines de las municipalidades de acuerdo con lo que regula el artículo 7 del código municipal. " Son fines generales del municipio: a) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado; b) Ejercer y defender la autonomía municipal, conforme la Constitución Política de la República y el presente código; c) Impulsar permanentemente el desarrollo integral del municipio; d) Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento del patrimonio y la preservación de su patrimonio natural y cultural; y e) promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes, en la resolución de los problemas locales."

En consecuencia vendría como resultado lo que establece el artículo 10 del Código Municipal que se refiere a la Cooperación de los vecinos, así: " Los vecinos podrán organizarse en la forma

que la ley lo establece, pero, cuando la organización sea la realización de obras y servicios o actividades de responsabilidad municipal, deberá contarse con la aprobación de la corporación, para que sea congruente con las políticas de desarrollo municipal."

Lo anterior se haría efectivo con el trabajo del Alcalde Auxiliar, porque, organizaría y haría participar a la población como miembro del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez estaría con la población organizada ejecutando obras de beneficio social, para solucionar los problemas de sus comunidades, como delegado del gobierno municipal, es decir coordinando las instituciones; Consejo de Desarrollo y municipalidad sin atentar en contra de la autonomía de los municipios, sino al contrario fortaleciendo a los mismos.-

CAPITULO IV  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1-

**CONCLUSIONES:**

A) El presente trabajo ha enfocado la problemática que existe entre la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, y la integración del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

B) En la integración de los Consejos; Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, y Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural; lo integran representantes de otras instituciones, en cambio los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural unicamente lo integran los Alcaldes y los demás miembros de la Corporación Municipal, lo cual ha hecho infuncional a todo el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

C) Los objetivos de los Consejos de Desarrollo presentan la necesidad urgente de incorporar al alcalde auxiliar al Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y por lo mismo se debe reformar el artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para lograr que los alcaldes auxiliares se integren a este Concejo.

D) Al estar incorporados los alcaldes auxiliares a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, formarían la base para todo el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, lo que haría más funcionales a los Consejos.

E) Cuando los alcaldes auxiliares se incorporen a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, podrán coordinar sus actividades hacia las aldeas, barrios, colonias, caseríos, zonas, parcelamientos agrarios y urbanos, logrando que las comunidades tengan una participación en la solución de los problemas que les afecta, y no como sucede en la actualidad que no existe ningún proyecto realizado por el Concejo Municipal de desarrollo Urbano y Rural, donde se organice y se haga participar a la población, ya que únicamente se llevan a cabo los proyectos por medio de las municipalidades ejecutando obras sin orden y planificación, y desde luego sin tomar en cuenta a los Consejos de Desarrollo.

F) Al estar incorporados los alcaldes auxiliares estaría organizando a las comunidades, haciendo participar y presentar sus inquietudes ante el Concejo Municipal de Desarrollo Urbano

Rural, lo que haría que las municipalidades puedan planificar su actividad ejecutando obras en todo su circunscripción territorial y las más prioritarias, porque estarían orientados por los alcaldes auxiliares sobre la problemática de sus comunidades, como miembros del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

G) La referencia que hemos hecho del Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómico y Situación Agraria, firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, obedece a que en el mismo se menciona una reforma a la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y restablecer los Consejos Locales de Desarrollo.

H) Los Consejos Locales de Desarrollo fueron declarados inconstitucionales por una sentencia de la Corte de Constitucionalidad, en la que se hizo mención que los mismos atentaban en contra de la autonomía del Municipio, por lo que en lugar de restablecer los Consejos Locales de Desarrollo, se debe incorporar a los Alcaldes Auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

I) La Incorporación de los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural no lesionaría la autonomía de las municipalidades porque, el alcalde auxiliar a la vez que es miembro del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, estaría actuando como delegado del Gobierno Municipal.

**RECOMENDACIONES:**

- A) Que La Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su iniciativa de ley contenida en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presente ante el Congreso de la República un proyecto de ley para reformar el artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para lograr que se incorpore el alcalde auxiliar a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.
- B) Hacer funcional el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, ya que es un sistema que permite a las comunidades organizarse y participar en la solución de sus problemas y necesidades.
- C) Apoyar la reforma al artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para darle participación a los alcaldes auxiliares, quienes conocen los problemas y necesidades de sus comunidades.
- D) Las autoridades deben velar para que los problemas y necesidades de las comunidades se canalicen, para su solución, a través de los alcaldes auxiliares.
- E) Para su organización las comunidades deberán regirse por lo regulado, en cuanto a las asociaciones, en el código civil y el código municipal.

F) En caso que de que el proyecto de ley, de reforma artículo 9 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural no sea presentado por la Universidad de San Carlos de Guatemala el mismo debe ser presentado por el Organismo Ejecutivo o por 1 diputados al Congreso, de conformidad con el artículo 174 de Constitución Política de la República, ya que es necesario incorporar a los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural.

G) Que en el momento de discutir sobre las reformas a la 1 de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, estipuladas en Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, debe tomar en cuenta la conveniencia de incorporar a los alcaldes auxiliares a los Concejos Municipales de Desarrollo Urbano Rural, en lugar de restablecer los Consejos Locales Desarrollo.

H) Al llevarse a cabo la reforma al artículo 9 de la ley los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se estipule que actividad del alcalde auxiliar coordine las funciones del Concejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades para no lesionar la autonomía de los municipios.

## BIBLIOGRAFIA:

- Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Estudio elaborado para la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional.
- Estudio Base de un Programa de Apoyo Institucional a los Niveles Municipal y Local. Desarrollo Económico a Traves de Organizaciones Sociales y Gobiernos Locales, Guatemala, 1989.
- Comisión de la Paz.
- Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de octubre de 1,996. Presidencia de la República de Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1996.
- Corte de Constitucionalidad.
- Sentencia Publicada en el Diario Oficial de Guatemala, el 31 de mayo de 1,988.
- Guillermo Cabanellas.
- Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, Tomo del I al VI, 14a. Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1,979.
- Hugo Haroldo Calderón Morales.
- Derecho Administrativo II, 1a. Edición, Ediciones Mayte, Guatemala 1,995.
- Jorge Mario Castillo Gonzalez.
- Derecho Administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala, 1994.

Manuel Osorio.

Diccionario de Ciencias Jurídicas  
Políticas y Sociales, 6a. Edición,  
Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos  
Aires, Argentina, 1,981.

Municipalidad de Guatemala.

Manual de Atribuciones y  
Procedimientos de la Coordinador  
de Alcaldías Auxiliares  
Municipalidad de Guatemala, 1,992

Real Academia Española.

Diccionario de la Lengua Español  
19e. Edición, Madrid, España, 1970.

Raul Antonio Chicas Hernández.

Apuntes de Derecho Administrativo  
Colección " Textos Jurídicos "  
Departamento de Publicaciones  
Facultad de Ciencias Económicas  
U.S.A.C. 1,994.

Rafael Godinez Bolaños.

Tema de Derecho Administrativo  
Folletos 2, y 4, Área de Derech  
Político /Derecho Administrativo  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Sociales, Universidad de Sa  
Carlos de Guatemala, octubre, 1,99

Secretaría General de Planificación Económica,  
La Asociación Alemana de Cooperación Técnica y  
el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales.

Memoria de Labores del I For  
Nacional de Descentralización  
Hotel Camino Real, 20 y 21  
Febrero de 1,995.

#### LEYES:

-Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada p  
la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.

-Ley Preliminar de Regionalización, Decreto número 70-86 d  
Congreso de la República de Guatemala.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 52-87  
al Congreso de la República de Guatemala.

Decreto número 13-95 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Municipal, Decreto número 53-88 del Congreso de la  
República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y  
Rural, Acuerdo Gubernativo número 1041-87.

Acuerdo Gubernativo, número 20-82, del Presidente de la  
República de fecha 2 de mayo de 1,938.

Acuerdo Gubernativo, número 697-93, del presidente de la  
República de fecha 9 de diciembre de 1993.

